

BLOQUE VIII - TEMA 54.1

UE

Las Instituciones de la Unión Europea:
El Consejo, el Parlamento Europeo, la
Comisión, el Tribunal de Justicia



ÍNDICE

1. EL CONSEJO.....	7
1.1 Características	7
1.2 Sede	8
1.3 Funciones	8
1.4 Funciones y organización	10
1.5 Presidencia	11
1.6 Secretaría General	12
1.7 Comités	12
1.8 Votaciones.....	12
2. COMISIÓN EUROPEA.....	14
2.1 Características	14
2.2 Nombramiento y composición	14
2.3 Funciones y poderes	16
2.4 Estructura y funcionamiento	17
2.4.1 Colegio de Comisarios	18
2.4.2 Lisboa y el Colegio	18
2.4.3 Presidente de la Comisión	19
2.4.4 Vicepresidentes	19
2.4.5 Alto representante	19
2.4.6 Otros vicepresidentes	20
2.4.7 Comisarios europeos.....	20
2.4.8 Carteras	20
2.5 Departamento y servicios	21
2.5.1 Secretaría General	21

Significado de los iconos que aparecen dentro de los TEMAS:



Examen



Importante



Recordatorio



Atención

2.5.2 Direcciones generales	21
2.5.3 Gabinetes	22
2.5.4 Agencias ejecutivas.....	22
3. EL PARLAMENTO EUROPEO.	23
3.1 Características	23
 3.2 Funciones	24
3.2.1 Función legislativa	24
3.2.2 Función presupuestaria	25
3.2.3 Función de control político	25
 3.3 Composición	26
3.3.1 Los diputados	26
3.3.2 Elecciones europeas	28
 3.4 Organización y funcionamiento interno	29
3.4.1 La presidencia y La Mesa del Parlamento Europeo.....	29
3.4.2 Grupos políticos	30
 3.5 Funcionamiento.....	31
3.5.1 Periodos de sesiones	31
3.5.2 Orden del día	31
3.5.3 Desarrollo de las sesiones	32
 3.6 Sedes	32
3.6.1 Espacio Léopold	32
3.6.2 Edificio Louise Weiss.....	32
3.6.3 Edificios del Parlamento Europeo en Luxemburgo	33
3.6.4 Parlamentarium	33

4. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.	34
4.1 Características	34
4.2 Funciones	34
4.3 Composición	35
4.4 Funcionamiento	36
4.5 El Tribunal de Justicia	37
4.5.1 Composición	37
4.5.2 Competencias	38
4.5.3 Procedimiento	40
4.5.4 El Tribunal de Justicia en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea	41
4.6 El Tribunal General.....	42

Significado de los iconos que aparecen dentro de los TEMAS:



Examen



Importante



Recordatorio



Atención

1. EL CONSEJO

1.1 CARACTERÍSTICAS

El **Consejo de la Unión Europea o Consejo de la Unión** es una de las siete altas instituciones de la Unión Europea, en la que se encuentran representados los Estados de la Unión a través de representantes con rango ministerial, por lo que también es conocido informalmente como Consejo de Ministros o Consilium, y a la que corresponden, junto con el Parlamento Europeo (sistema bicameral, de facto), las funciones legislativa y presupuestaria. Ejerce también funciones de definición de algunas políticas y de coordinación, en los términos fijados por los Tratados constitutivos de la Unión Europea.



No debe confundirse con el Consejo Europeo, institución comunitaria que reúne a los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados de la Unión para impulsar la acción política general de la Unión Europea, ni tampoco con el Consejo de Europa, una organización internacional distinta e independiente de la Unión Europea.

Las **funciones** del Consejo de la Unión han evolucionado, al menos formalmente, de más a menos; si en un principio era la principal instancia decisoria de las Comunidades Europeas, hoy en día la evolución institucional de la Unión ha encuadrado y reducido sus funciones. Así, el Parlamento Europeo se ha venido revelando desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht como un actor de creciente importancia política como institución de control de las demás instituciones, órganos y organismos comunitarios y, sobre todo, como colegislador en igualdad de condiciones con el Consejo de la Unión. Asimismo, la oficialización del Consejo Europeo, como órgano diferenciado del Consejo de la Unión, que impuso el reciente Tratado de Lisboa, han mermado formalmente sus funciones y poderes constitucionales en pro de aquel.

El **Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión ejercen los poderes legislativos de la Unión Europea**, en las condiciones y dentro de las competencias señaladas para esta en los Tratados. Sin la aprobación de uno y otro (en ocasiones de uno u otro) las leyes europeas (estrictamente reglamentos, directivas y decisiones de naturaleza legislativa) no pueden ser adoptadas válidamente. La mayoría de los actos legislativos de la Unión deben ser propuestos por la Comisión y aprobados por el Parlamento y el Consejo, de acuerdo con el procedimiento legislativo ordinario; pero no siempre es así, los Tratados establecen excepciones, actos legislativos cuya adopción se siguen procedimientos especiales. Estos últimos procedimientos suelen establecerse en beneficio del Consejo, y por tanto en perjuicio del Parlamento. El Consejo es, pues, un órgano colegislador con ciertas funciones políticas suplementarias. En ambos casos se pronuncia a iniciativa de la Comisión Europea, en la mecánica de lo que suele conocerse como «triángulo institucional» (Comisión, Consejo y Parlamento).

1.2 SEDE



La sede principal del Consejo está ubicada en el **Edificio Europa de Bruselas**, donde se celebran sus plenos y donde encuentran sus Servicios y la Secretaría General, si bien en los meses de abril, junio y octubre las reuniones se celebran en Luxemburgo.

1.3 FUNCIONES

A pesar de todo, el Consejo permanece hoy como una poderosa institución, si no la principal sí una de ellas, sin la cual el funcionamiento de las demás carecería de lógica política. De este modo, el Consejo ostenta y ejerce las siguientes responsabilidades:

- **función legislativa y presupuestaria**, conjuntamente con el Parlamento Europeo;
- **funciones determinadas de definición y coordinación políticas**, particularmente en el ámbito de la política exterior y de seguridad común, siguiendo las orientaciones y prioridades establecidas por el Consejo Europeo.

Más en detalle, sus funciones pueden presentarse de la siguiente forma:

- la **adopción o devolución de las propuestas de Actos Legislativos que la Comisión presente**, incluyendo el presupuesto anual, acordándose en su caso los métodos de ejecución de los mismos, cuya aplicación posterior se ha de reservar, por principio, al Ejecutivo comunitario. Estos actos pueden adoptarse bien por mayoría cualificada y junto con el Parlamento Europeo, mediante el procedimiento legislativo ordinario, bien a través de un procedimiento legislativo especial, por unanimidad, o sin participación codecisoria del Parlamento, o ambas cosas;
- la **definición de las políticas generales y directrices** a seguir en las áreas de predominio intergubernamental, con la eventual adopción de Actos Legislativos europeos, y, en desarrollo de lo cual, la necesaria coordinación de las políticas afectadas a nivel nacional;
- la **aprobación de los actos y decisiones relativos a la Política Exterior y de Seguridad Común**, y de los demás ámbitos que constitucionalmente se reserven a su solo conocimiento, respetando siempre las funciones consultivas, de participación o de supervisión y control que correspondan al Parlamento Europeo en dichas materias.

De acuerdo con el Tratado de la Unión Europea, la política exterior y de seguridad común (PESC) que la Unión lleva a cabo en el mundo es fruto de una metodología decisoria específica, distinta a la que encauza el resto de la acción exterior comunitaria, de la que sin embargo aquella forma parte. Así, la especial sensibilidad de los asuntos incluidos en la agenda de la PESC, que comprende aspectos y ámbitos políticos muy cercanos al llamado núcleo duro de la soberanía (incluida una política común de seguridad y defensa), determina la casi total exclusión del Parlamento Europeo de todo el proceso decisorio, así como de otras instituciones de control o supervisión como el Tribunal de Justicia y

el Tribunal de Cuentas. Asimismo, están jurídicamente vetados a este ámbito de la acción política europea los actos de naturaleza legislativa; no caben las leyes europeas en el área de la política exterior y de seguridad (ni en su política de defensa), tan solo otras decisiones, de naturaleza ejecutiva o reglamentaria.



El proceso decisivo en el ámbito de la PESC, netamente intergubernamental y distinto del procedimiento comunitario habitual, se divide en distintas fases que asignan funciones distintas a cada uno de los actores institucionales, diferentes a las que habitualmente les corresponden en los asuntos comunes. Así:

- el Consejo Europeo define las líneas y objetivos estratégicos,
- el Consejo aplica mediante decisiones dicha estrategia y supervisa su ejecución,
- el Alto Representante propone decisiones y dirige y ejecuta la política y las decisiones adoptadas,
- la Comisión participa y expresa sus posiciones en todas las fases,
- el Parlamento controla políticamente y delibera.

Como puede observarse, el cauce esencialmente intergubernamental de esta política determina el correspondiente protagonismo de las dos instituciones que representan a los gobiernos y a los intereses nacionales: el Consejo Europeo y el Consejo. Las funciones más solemnes y generalistas del Consejo Europeo hacen que, respetando las directrices y prioridades estratégicas por él establecidas, sea en el Consejo en quien recaiga la responsabilidad más inmediata de adoptar las decisiones concretas que apliquen dichas directrices y prioridades generales a la realidad internacional y frente a los acontecimientos imprevistos. Una de sus formaciones, el Consejo de Asuntos Exteriores, compuesto por los ministros de asuntos exteriores de los Estados miembros y presidido por el Alto Representante, que además propone y ejecuta las decisiones que aquel adopta, es el órgano encargado de hacer frente de manera específica a estas funciones, tanto en el ámbito de la política exterior y de seguridad común como en la política común de seguridad y defensa, que forma parte integral pero autónoma de la primera.

Para el resto de la acción exterior comunitaria, el Consejo desempeña las funciones que le corresponden de acuerdo con el método comunitario de adopción de decisiones, esto es, en cooperación con el Parlamento Europeo y con la Comisión, así como con las demás instituciones en la medida de sus responsabilidades.

1.4 FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

En el Consejo se hallan representados los Gobiernos de los Estados de la Unión a través de un Ministro capacitado para comprometer el voto de su gobierno, más la Comisión, con voz pero sin voto, que está representada por un Comisario europeo.

El Consejo es la Institución de la Unión Europea que reúne la voz de los intereses nacionales, y es su función la de, guiada por el método comunitario, velar por su respeto y su adecuada proyección en las políticas de la Unión, fomentando la concordancia y el equilibrio entre los mismos mediante la búsqueda del acuerdo y el compromiso. A través del Consejo participan los Estados en el proceso de toma de decisiones, integrando así sus intereses en las políticas y actividades de la Unión mediante el equilibrio alcanzado a través de la negociación en el marco de la lealtad institucional.

Se **denomina formaciones internas del Consejo a cada una de las distintas configuraciones en que el Consejo de la Unión Europea**, que integra a representantes ministeriales de los gobiernos de los Estados miembros, se organiza y se constituye de manera diferenciada al solo efecto de simplificar sus reuniones y su adaptar su composición variable a los asuntos específicos que se tratan. Los acuerdos adoptados por cualquiera de estas formaciones se atribuyen y comprometen al Consejo unitariamente, como institución.

El Consejo **se reúne en distintas formaciones según el orden del día a tratar**; dichos contenidos dan a su vez nombre a las formaciones y, en esta medida, al propio Consejo cuando actúa en formación determinada. Debe sin embargo advertirse que esta peculiar característica, muy relacionada con su compleja composición, tiene un carácter funcional y meramente interno, sin que dicha organización interfiera en absoluto en su personalidad institucional y jurídica única y en su naturaleza orgánica unitaria. Sus plenos se dividen en dos sesiones: la primera se reserva al ejercicio de sus funciones no legislativas, y sus deliberaciones tienen carácter reservado, no así sus actos y conclusiones; la segunda sesión (el "pleno") tiene carácter público y en ella se discuten y votan los asuntos relacionados con la función legislativa del Consejo. Actualmente el Consejo funciona a través de las formaciones que se exponen a continuación, llamadas "Consejos".

Son **formaciones internas** del Consejo de existencia necesaria (establecidas por los Tratados):

- Consejo de Asuntos Generales;
- Consejo de Asuntos Exteriores;
- Eurogrupo, que no es una formación estrictamente sino una reunión especial de carácter estable y reglamentario.

Son **formaciones internas** del Consejo establecidas a través del Reglamento Interno del Consejo (también conocidas como "**formaciones sectoriales**"):

- el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN);
- el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (JAI);
- el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores;
- el Consejo de Competitividad;
- el Consejo de Transportes, Telecomunicaciones y Energía;
- el Consejo de Agricultura y Pesca;
- el Consejo de Medio Ambiente
- el Consejo de Educación, Juventud y Cultura.

1.5 PRESIDENCIA



La presidencia del Consejo de la Unión Europea es una responsabilidad institucional y un órgano interno del Consejo de la Unión. **La presidencia es desempeñada con carácter rotatorio y en turnos preestablecidos (6 meses/semestre) por un Estado miembro.** Para mejorar la eficacia, los Estados colaboran en ternas de Estados miembros, que se suele conocer bajo la denominación de trío de presidencias.

No existe un único presidente del Consejo, cada formación estará presidida por un ministro distinto del mismo gobierno nacional. Es por tanto al Estado miembro, y no a una persona en concreto, a quien corresponde la responsabilidad de ejercer la presidencia. Es en principio el ministro-presidente del Consejo de Asuntos Generales (compuesto de ordinario por los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros) quien ejerce la representación global del Consejo como institución comunitaria. Solo el Consejo de Asuntos Exteriores, presidido con carácter permanente por el Alto Representante de la Unión, se sustraerá al régimen general de la presidencia.

La presidencia, en ocasiones citada incorrectamente como presidencia de la UE, tiene como su responsabilidad primordial organizar y presidir todas las reuniones del Consejo de la Unión Europea. Sin embargo, la elaboración de compromisos capaces de resolver las dificultades en la práctica es también una responsabilidad primordial. El puesto de presidente del Consejo de la Unión Europea recae en cada reunión celebrada al ministro responsable del Gobierno del Estado miembro que ejerza la presidencia.

2023	Jul-Dic		España
2024	Ene-Jun	T12	Bélgica
	Jul-Dic		Hungría
2025	Ene-Jun	T13	Polonia
	Jul-Dic		Dinamarca
2026	Ene-Jun		Chipre

1.6 SECRETARÍA GENERAL

La **Secretaría General del Consejo** es el órgano de apoyo y coordinación que asiste administrativamente al Consejo de la Unión Europea en sus funciones legislativa y presupuestaria, así como de coordinación de ciertas políticas, y al Consejo Europeo como institución presidencial y de impulso de la Unión Europea. También asiste a sus respectivos presidentes y al Alto Representante de la Unión, como presidente del Consejo de Asuntos Exteriores.

La Secretaría General está dirigida por un secretario general, nombrado por la mayoría cualificada del Consejo, que responde políticamente ante el pleno del mismo y que garantiza, en cooperación con la Presidencia de turno de la institución, el buen funcionamiento de sus trabajos. Bajo su autoridad, y previa aprobación por el pleno, la Secretaría General ejecuta el presupuesto de la institución.

Así pues, la Secretaría General del Consejo lo es, en realidad, de dos instituciones comunitarias: el Consejo de la Unión y el Consejo Europeo. También asume la secretaría general de las Conferencias Intergubernamentales de la Unión.

En la estructura orgánica de la Secretaría General del Consejo se integran todos los funcionarios de este órgano, así como las unidades más relevantes del área funcional típicamente intergubernamental de la Unión, en particular de las políticas comunes de exteriores y defensa (PESC-PCSD). Entre estas últimas se incluyen el Estado Mayor de la Unión Europea y el SitCen (centro de información y operaciones).

1.7 COMITÉS



Todo el trabajo del Consejo es preparado (las reuniones) o coordinado (las políticas) por un **Comité de Representantes Permanentes (COREPER)**, compuesto por los Representantes Permanentes de los Estados miembros que trabajan en Bruselas y auxiliado por la Secretaría General. El trabajo de este primer comité es preparado o delegado a su vez a más de 150 comités y grupos de trabajo compuestos por delegados de los Estados miembros.

Entre estos, ciertos comités tienen como función específica aportar coordinación y experiencia en un sector concreto, como por ejemplo, el Comité Económico y Financiero, el Comité Político y de Seguridad (responsable de la supervisión de la situación internacional en los ámbitos de la política exterior y de seguridad común y de efectuar, bajo la responsabilidad del Consejo, la supervisión política y la dirección estratégica de las operaciones de gestión de crisis) y el Comité de coordinación, responsable de preparar los trabajos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.

1.8 VOTACIONES



Si bien la regla **general de funcionamiento en la toma de decisiones es la mayoría cualificada**, los Tratados prevén situaciones específicas en las que se procederá mediante **voto unánime** a la adopción de una decisión o de un acuerdo, además de contemplar algunos casos en que la **mayoría simple** de sus miembros bastará para adoptarlos.

La unanimidad, regla excepcional que resulta de frecuente aplicación en algunos ámbitos políticos (como la PESC). Dado que, en cualquier caso, las abstenciones o la no participación de un miembro en la votación no obstan a la consecución de los acuerdos, la diferencia terminológica con el consenso que se exige al Consejo de la Unión Europea parece tener una escasa significación real. No obstante, existe, y una vez más los Tratados parecen apuntar hacia una mayor informalidad en los procedimientos y el funcionamiento institucional del Consejo de la Unión Europea que en el Consejo, donde necesariamente tiene que haber votación.

La mayoría cualificada, redefinida desde Lisboa como una doble mayoría reforzada de Estados y población, es el método habitual que los Tratados señalan al Consejo para pronunciarse; por ejemplo en el procedimiento legislativo ordinario.



Cuando se proceda por mayoría cualificada, esta se definirá como un mínimo del 55% de los miembros del Consejo de la Unión Europea, que incluya al menos a 16 de ellos, y que represente al menos a un 65% de la población total de la Unión. Una minoría de bloqueo válida incluirá a un mínimo de cuatro estados, faltos los cuales se considerará alcanzada en cualquier caso la mayoría cualificada. Pero este cómputo solo empezará a funcionar a partir de 2014; hasta entonces se emplearán los mecanismos de cómputo acordados en Niza. Por su mayor complejidad se explica más en detalle a continuación.

La mayoría simple, finalmente, es regla para la resolución de las cuestiones de procedimiento y para la adopción de su propio Reglamento interno. Pese a la denominación constitucional, por mayoría simple ha de entenderse la mitad más uno de los miembros del Consejo, excluido el representante de la Comisión; esto es, lo que tradicionalmente se conoce como mayoría absoluta.

Será el presidente del Consejo (el de cada formación) el que invite a sus miembros a votación, eligiendo el momento dentro de los límites señalados por el Reglamento, cuando proceda. En cualquier caso deberá hacerlo cuando así lo soliciten al menos la mitad de sus miembros.

2. COMISIÓN EUROPEA.

2.1 CARACTERÍSTICAS

La **Comisión Europea (CE)**, conocida también como "ejecutivo comunitario", es una de las siete altas instituciones de la Unión Europea, la cual ostenta el poder ejecutivo y la iniciativa legislativa. Se encarga de proponer legislación, aplicar las decisiones comunitarias, defender los Tratados y en general se ocupa de los asuntos diarios de la Unión. Opera de manera independiente a los Gobiernos nacionales y representa y defiende los intereses de la Unión. Tiene su sede en la ciudad de Bruselas, Bélgica. La Comisión Von der Leyen es la actual administración y la preside la alemana Ursula von der Leyen.

La Comisión actúa a modo de un «**Gobierno de Europa**», y se compone de veintisiete miembros llamados comisarios, que a su vez ostentan una cartera. Hay un representante por cada Estado miembro, pero los miembros están obligados a representar los intereses de la UE en su conjunto. Uno de los miembros es el presidente de la Comisión, que es elegido por el Parlamento Europeo de un candidato propuesto por el Consejo Europeo, en función de los resultados de las elecciones europeas. Los otros veintiséis miembros de la Comisión son propuestos por el Consejo de la Unión Europea y el presidente electo, que deben ponerse de acuerdo para enviar una propuesta de Comisión al Parlamento Europeo, donde el conjunto se somete a una última votación.

El término «Comisión» puede designar dos realidades no estrictamente idénticas. Así, puede hacer referencia, por una parte, al conjunto de miembros que la componen en sentido estricto, y que, constituidos en un Colegio de Comisarios, son los depositarios formales de sus poderes; por otra, al conjunto administrativo que los asiste, y que engloba a una oficina ejecutiva compuesta por más de 38 000 funcionarios. Este artículo empleará, preferentemente, el término en el primer sentido institucional apuntado, sin perjuicio de referir la actividad de la administración que dirige y en que se sostiene.

2.2 NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN

El proceso de nombramiento que los Tratados establecen para la Comisión Europea es, si bien conjunto, de acuerdo al principio de colegialidad rector de la institución, sustancial y temporalmente diferenciable, sin perjuicio del nombramiento final único y simultáneo de todos sus miembros. El procedimiento es complejo, como la propia institución, si bien evoluciona con cada vez mayor contundencia hacia un sistema de confianza parlamentaria. El mecanismo, que da comienzo tras las elecciones al Parlamento Europeo, puede exponerse con arreglo a las siguientes fases:

Elección del presidente de la Comisión:

Tras la constitución solemne del nuevo Parlamento Europeo, el Consejo Europeo iniciará, por medio de su presidente, una amplia ronda de consultas con las fuerzas políticas resultantes, internamente constituidas en grupos parlamentarios en la Cámara, y externamente sostenidas por los partidos políticos europeos, de acuerdo con el peso que les corresponda en la nueva configuración política. En esta tarea contará con el apoyo y la mediación del nuevo presidente del Parlamento Europeo.

Teniendo en cuenta dichas consultas y el resultado de las elecciones, el presidente elevará una propuesta al Consejo Europeo y la someterá su consideración.

Con base en la propuesta de su presidente, el Consejo Europeo adoptará, por mayoría cualificada, una decisión por la que se proponga al Parlamento Europeo un candidato a la presidencia de la Comisión. **Según el artículo 214 del Tratado constitutivo de la Unión Europea de 25 de marzo de 1957.**

El candidato propuesto por el Consejo Europeo comparecerá ante el Parlamento para exponer su programa de gobierno para un mandato quinquenal. A continuación se someterá al candidato a un debate de investidura.

Tras la comparecencia y el debate, el Parlamento Europeo someterá a votación la candidatura propuesta por el Consejo Europeo. Si el candidato obtuviese la confianza de la Cámara, el candidato se considerará elegido presidente de la Comisión. Si le fuere denegada, el Consejo Europeo deberá reiniciar la fase de consultas. Para obtener la confianza parlamentaria, el presidente requiere de la mayoría absoluta favorable a su elección.

Nombramiento del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR): tras la elección por el Parlamento Europeo del presidente de la Comisión, el Consejo Europeo por mayoría cualificada nombrará, de acuerdo con el presidente electo de la Comisión, al AR, que será un vicepresidente de la Comisión, y en cuyo seno se encargará de la llevanza de las relaciones internacionales y coordinará, bajo la supervisión y la autoridad del presidente, la acción exterior de la Unión Europea.

Designación del resto de los comisarios:

Tras su investidura, los Gobiernos de los Estados de la Unión establecerán con el presidente electo de la Comisión consultas ordenadas a coordinar una adecuada composición del Colegio de Comisarios, y propondrán a este efecto personalidades que reúnan un alto grado de compromiso europeo y una acreditada capacitación política para ser miembros de la Comisión Europea.

Con el acuerdo del presidente electo, el Colegio adoptará una lista única que incluya personalidades procedentes de cada uno de los Estados miembros, incluidos el presidente electo y el alto representante.

El Consejo devolverá esa lista al Presidente electo de la Comisión, que distribuirá entre sus miembros el reparto de las responsabilidades (carteras o departamentos) que incumben a la Comisión, y designará asimismo vicepresidentes distintos del alto representante.

Los miembros así designados comparecerán en audiencias individuales ante las correspondientes comisiones sectoriales del Parlamento Europeo, donde se someterán a las preguntas de sus diputados.

Cada comisión parlamentaria emitirá un informe de evaluación sobre el comisario designado que ante ella haya comparecido, y lo elevará a la consideración del pleno. Es digno de resaltarse que, hasta la fecha, todos los comisarios designados que han recibido un dictamen desfavorable de las comisiones parlamentarias han sido posteriormente retirados de la lista propuesta y sustituidos por otro de su misma nacionalidad, revelándose así la importancia política real de las audiencias.

Investidura y nombramiento del Colegio de Comisarios:

Concluida la fase de audiencias, el Colegio de Comisarios así designado se somete conjuntamente al voto de aprobación del pleno del Parlamento Europeo.

Tras la aprobación del Parlamento por mayoría simple, el Consejo Europeo procederá al nombramiento de la Comisión Europea por mayoría cualificada de votos, y sus miembros prestarán juramento a los Tratados.

Como resultado de este sistema dispuesto por los Tratados, la Comisión está compuesta por un miembro procedente de cada Estado miembro. **Dado que la Unión está compuesta de 27 Estados, el actual ejecutivo comunitario consta de 27 miembros, incluidos su presidente, el alto representante y demás vicepresidentes y el resto de comisarios.**

La Comisión cesa en tres circunstancias: Renuncia, moción de censura o expiración de su mandato. El mandato de la Comisión será de cinco años renovables una vez.

Asimismo, cabe el cese individual de los comisarios, que (excluidos los casos anteriores, de cese colectivo) puede producirse por fallecimiento, incapacitación política en virtud de sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dimisión voluntaria y dimisión forzosa por petición del presidente de la Comisión.

La Comisión o, individualmente, el comisario cesado permanecerá en funciones en el ejercicio de su cargo hasta el nombramiento de una nueva Comisión o, en su caso, del nuevo comisario. El Colegio que haya entrado en funciones se limitará a despachar los asuntos ordinarios y a la eventual adopción de medidas de urgencia sobrevenida. Se abstendrá en su actuación, en lo posible, de todo comportamiento o resolución que pueda condicionar gravemente las condiciones políticas o presupuestarias del Colegio que lo suceda.

2.3 FUNCIONES Y PODERES

De conformidad con los Tratados, es misión principal de la Comisión la de promover el interés general de la Unión en su conjunto, adoptando para ello las iniciativas adecuadas. En el marco de esta función rectora, la Comisión tiene atribuidas las siguientes funciones:



- es la **guardiana de los Tratados**, y velará por su respeto y por el efectivo cumplimiento de todo el Derecho de la Unión, que supervisará bajo el control y con el auxilio del Tribunal de Justicia;
- ejerce **funciones de coordinación, ejecución y gestión de las políticas de la Unión**;
- tiene encomendada la **representación exterior de la Unión**, sin perjuicio de las atribuciones, en su nivel y condición, correspondan al presidente del Consejo Europeo y al alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en el ámbito de la política exterior y de seguridad común;
- es la **responsable de promover los acuerdos y la cooperación interinstitucional**.

En el cumplimiento de estas funciones, la Comisión tiene atribuidos los siguientes poderes y competencias:

- es **depositaria del monopolio de la iniciativa legislativa**, sin perjuicio de las excepciones que al respecto establecen los Tratados para determinados ámbitos en determinados casos; pero no tiene potestad legislativa en sí misma, sino la iniciativa legislativa que es diferente.
- **tiene capacidad de iniciativa política** ante cualquier institución y respecto de cualquier materia o ámbito político;
- es **responsable de la ejecución del presupuesto comunitario** y de la gestión de todos sus programas.

En el ejercicio de sus responsabilidades la Comisión Europea está sujeta al más estricto principio de independencia política, y de acuerdo a este ninguno de sus miembros solicitará ni atenderá instrucciones o directrices de ningún gobierno, institución, órgano u organismo, y se abstendrán de todo acto incompatible con sus obligaciones o con el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el apartado 3º del artículo 17 del Tratado de la Unión. De conformidad con el principio de cooperación leal, la Comisión deberá contar con la asistencia de los Estados miembros y de todas las instituciones de la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones.

2.4 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

La Comisión Europea, como quedó dicho, no consta únicamente de los 27 miembros que integran la institución constitucional, el llamado Colegio de Comisarios. Está integrada por todo un cuerpo administrativo de algo más de 38 000 funcionarios cuya función es asistirlo y actuar como brazo ejecutivo del Colegio. Esta administración se estructura en varios niveles que, ordenados de manera jerárquica y funcional, pueden referirse de la siguiente manera.

2.4.1 Colegio de Comisarios

El Colegio de Comisarios de la Unión es el máximo órgano constitucional de la Comisión Europea al que hacen referencia los Tratados, en el que reside el poder ejecutivo de la Unión; es, asimismo, el más alto órgano director de la Administración comunitaria. Está integrado por 27 miembros, procedentes cada uno de un Estado de la Unión. Funcionan internamente de acuerdo con el principio más característico de la Comisión (que lo es también de todos los gobiernos del mundo que se componen de gabinetes ejecutivos): el principio de colegialidad. Este principio implica que la Comisión ejerce sus funciones conjuntamente y que políticamente responde, en consecuencia, de manera solidaria por las decisiones que adopta el Colegio, sin perjuicio de la responsabilidad individual que pueda imputarse a cada uno de sus integrantes. Esta responsabilidad se ejerce ante el Parlamento Europeo, que es la institución legisladora ante quien responde y rinde cuentas, y la encargada por los Tratados del control político y presupuestario de la Administración comunitaria, y en consecuencia del ejecutivo comunitario. El Colegio se reúne todos los miércoles en el Berlaymont, bajo la dirección del presidente de la Comisión Europea.



El **Colegio de Comisarios** está integrado, en su configuración actual, por:

- El **presidente de la Comisión**, que lo preside.
- **Ocho vicepresidentes** de la Comisión, entre los cuales hay:
- **Tres vicepresidentes ejecutivos**.
- **Un Alto Representante de la Unión** para Asuntos Exteriores.
- **Otros dieciocho Comisarios** europeos, todos ellos con carteras europeas.

Los 27 miembros de la Comisión Europea tienen, como queda apuntado, distintas responsabilidades en relación con el funcionamiento interno y la representación institucional. Estas funciones específicas, que se ven reflejadas en el proceso de nombramiento diferenciado y en el peso político específico de sus miembros, vienen de la mano del nivel jerárquico interno y externo de los mismos, reconducibles de la siguiente forma.

2.4.2 Lisboa y el Colegio

Tras la entrada en vigor, el 1 de diciembre de 2009, del Tratado de Lisboa, a partir de 2014 el Colegio de Comisarios está integrado por un total de miembros que equivalen a los dos tercios del número de Estados de la Unión. Su procedencia viene determinada por un sistema de rotación igual y geográficamente equilibrada, de forma tal que cada Estado tiene un miembro propio en la Comisión en dos de cada tres legislaturas. Con ello se persigue reforzar la colegialidad de la Institución, acentuando la

independencia de sus miembros y la desvinculación del Colegio y los Estados, y sobre todo se busca aumentar la eficacia de la Comisión en su funcionamiento interno, evitando los Colegios hipertróficos que se venían dando desde la ampliación al Este en 2004.

No obstante, la efectiva aplicación de estas disposiciones del Tratado ha quedado seriamente en entredicho tras el resultado negativo del primer referéndum en Irlanda sobre el Tratado de Lisboa. Para obtener su aprobación en una segunda consulta, el Gobierno irlandés negoció la suspensión aplicativa de esta reducción, acordándose al efecto recurrir a una cláusula en contrario posibilitada por el propio Tratado, mediante acuerdo unánime del Consejo Europeo.

2.4.3 Presidente de la Comisión

Es el **dirigente máximo de la institución**, ostenta la máxima representación de la misma y ocupa el primer puesto en la cadena de jerarquía, preeminencia que viene reforzada por la legitimidad democrática directa e individualizada que le aporta al cargo su elección directa por el Parlamento Europeo. El presidente de la Comisión es miembro también del Consejo Europeo. Conforme a su posición principal, es quien adopta, con el Consejo, la lista de miembros restantes de la Comisión, y quien reparte entre ellos las «carteras» departamentales. Puede asimismo exigir la dimisión forzosa de cualquiera de los miembros del Colegio. A él corresponde pues:

- La dirección política del Colegio;
- La definición de las orientaciones generales con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones.
- La determinación de la organización interna de la Comisión, velando por la coherencia, la eficacia y la colegialidad de su actuación.
- El nombramiento de entre sus integrantes de vicepresidentes distintos del alto representante.
- La máxima dirección del personal funcionario y administrativo de la institución.
- La más alta representación institucional de la Comisión.

Gran parte del impulso político a la integración europea ha venido determinado por la fuerza del ejecutivo comunitario, y en particular por el peso específico y el carácter de sus presidentes, como pudo comprobarse durante las comisiones presididas por Jacques Delors. Examinar el perfil y las iniciativas de las personas que han ocupado y ocupan este cargo es una indicación del estado de ímpetu en el que se encuentra esta.

2.4.4 Vicepresidentes

Los vicepresidentes son nombrados por el presidente de la Comisión de entre sus miembros. Uno de ellos ha de ser necesariamente el alto representante. El papel específico que estos vicepresidentes desempeñan en la Comisión es difuso. Sus departamentos están más vinculados a la presidencia de la Comisión, a la que sirven más directamente, y su valor añadido se traduce más en un peso político mayor en el seno del Colegio que en una atribución competencial o funcional concreta. Su rango protocolario y su salario son, eso sí, superiores a los del resto de comisarios.

2.4.5 Alto representante

Es la persona que está al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión, incluyendo la política común de seguridad y defensa. Es también presidente del Consejo de Asuntos Exteriores, y participa de los trabajos del Consejo Europeo. El alto representante es, con carácter nato, uno de los vicepresidentes de la Comisión Europea. Dentro de la misma le corresponde:



- El despacho de las responsabilidades que incumben a la Comisión en el ámbito de las relaciones internacionales.
- La coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión en el seno de la Comisión.
- En el ejercicio de sus funciones como comisario y vicepresidente, el alto representante se ajustará a los procedimientos por los que se rige el funcionamiento de la Comisión.

2.4.6 Otros vicepresidentes

Desde el nombramiento de José Manuel Durão Barroso como presidente de la Comisión, se ha generalizado la situación de **una Comisión con múltiples vicepresidentes**.

Actualmente, además del vicepresidente primero y del alto representante, existen otros seis comisarios con rango de vicepresidentes de la Comisión.

2.4.7 Comisarios europeos

Los demás miembros de la Comisión tienen el título de comisarios, y tienen atribuidas las competencias y los servicios que decida asignarles el presidente de la Comisión a través de la carta de nombramiento que envía a los titulares y al Parlamento Europeo. Pueden ejercer individualmente funciones ejecutivas si así lo autorizan el Colegio o su presidente. Los comisarios deben presentar su dimisión si se lo pide el presidente.

2.4.8 Carteras



Cada Comisario europeo es responsable de los departamentos (direcciones generales y servicios) y, en su caso, Agencias ejecutivas que les asigne el presidente en su carta de nombramiento. En ocasiones un mismo departamento servicio puede estar sujeto a dos o más comisarios. Estos ámbitos competenciales se conocen en la jerga comunitaria por el nombre de «carteras», y dado que no tienen estructura administrativa propia, son gestionados por el propio comisario y, en su nombre, por su Gabinete. Pueden existir comisarios sin cartera (sin departamento ni agencia ejecutiva alguna a su cargo), pero esa es una situación que no se ha presentado desde la Comisión Prodi (1999-2004).

2.5 DEPARTAMENTO Y SERVICIOS

Los trabajos de la Comisión Europea se desarrollan siguiendo un método de desconcentración funcional, mediante el reparto especializado de las tareas entre las distintas ramas de una estructura interna compleja, que conforma la Comisión en el sentido de Administración comunitaria, y que podríamos clasificar en diferentes niveles. La Comisión se compone de 33 direcciones generales, incluida una Secretaría General, y de 11 servicios. Las direcciones generales se dividen a su vez en direcciones, y estas en unidades. La Comisión comprende a su vez una serie de agencias ejecutivas, adscritas pero de funcionamiento autónomo. Todas estas oficinas y sus funcionarios conforman el llamado Servicio Civil, que forma parte de la Administración Europea. Los departamentos y funcionarios del Servicio Civil se reparten entre las 27 carteras, al frente de cada uno de los cuales se encuentra un miembro del Colegio.³ Los servicios pueden ser centrales o departamentales, y están dirigidos por un jefe de Servicio nombrado por el comisario del ramo.

2.5.1 Secretaría General

La **Secretaría General (SG)** es uno de los servicios centrales de la Comisión, y tiene por misión la de facilitar y agilizar el funcionamiento interno de la institución. Está directamente adscrita al departamento del presidente de la Comisión y a su cabeza se encuentra un secretario general nombrado directamente por aquél, que es invitado con voz pero sin voto a las reuniones semanales del Colegio de Comisarios.

La SG atiende los requerimientos de todo el Colegio de Comisarios y de los servicios en su conjunto, asistiendo en particular al presidente y los vicepresidentes. Gestiona asimismo el proceso colegial de toma de decisiones y supervisa la adecuación de todas las políticas comunitarias a las prioridades y directrices fijadas por el presidente de la Comisión. Coordina también la integración de las políticas transversales y asegura la coherencia interdepartamental. Es el servicio encargado de las gestiones interinstitucionales y de las relaciones del Colegio con las delegaciones diplomáticas.

2.5.2 Direcciones generales

Las **direcciones generales (DG)** son las estructuras básicas de referencia en el funcionamiento de la Comisión. **Existen 40 en total**, incluida la Secretaría General. Su existencia responde a criterios materiales, siendo cada una responsable de una política determinada (así, DG Agricultura, DG Empleo y Asuntos Sociales, DG Relaciones exteriores, etc...). Manejan presupuestos propios, que luego se integran en el cómputo del departamento correspondiente.

Están dirigidas por un director general y por su adjunto. Los directores generales son responsables de la gestión de administración y personal de su DG y de la ejecución operativa de sus presupuestos anuales. Las DG están a su vez divididas en direcciones, y estas en unidades.

A diferencia de otras estructuras administrativas al uso en las organizaciones políticas nacionales, las DG de la Comisión, asimilables a las secretarías de Estado y ministerios adjuntos o delegados de muchos Estados, son servicios de funcionamiento transversal, que pueden estar adscritos a un comisario o departamento concretos o a varios de ellos. Esta organización horizontal persigue sostener una mayor coherencia en la acción política de los distintos comisarios y de sus respectivos departamentos.

2.5.3 Gabinetes

Se trata de órganos de designación enteramente política, cuya función es la de asistir políticamente en todo al comisario del ramo. Cada miembro de la Comisión dispone de su propio gabinete (en la actualidad son, pues, 27), y estos se componen de un jefe de Gabinete, un jefe Adjunto, consejeros especiales y asesores, todos de libre elección por el comisario; en total suelen estar integrados por equipos de unas 15 a 20 personas.

Dado que las llamadas «carteras» son encomiendas meramente funcionales sin más apoyo administrativo propio que el de los gabinetes de los comisarios, corresponde a estos la coordinación general de los departamentos y servicios puestos bajo la autoridad común de un mismo comisario. Los gabinetes carecen por completo de potestades ejecutivas, que reposan únicamente en los departamentos propiamente dichos (direcciones generales y servicios de la Comisión).

Los gabinetes disponen de un secretariado propio y de un equipo de portavoces, que se integran en representación de los comisarios en la estructura común del Servicio de Portavoces de la Comisión. Los gabinetes son el órgano interno más netamente político de la administración europea, y sus miembros no tienen la consideración de funcionarios.

Servicios de la Comisión

Las **DGs coexisten con los llamados servicios (9 en la actualidad)**, órganos administrativos de funciones más generales o que afectan a toda la Comisión en su conjunto, cuyo peculiar funcionamiento hace aconsejables métodos de trabajo y una estructura interna algo diferentes —por lo general con mayor autonomía administrativa— a los de las DGs ordinarias, si bien se sitúan al mismo nivel. Estas estructuras están a su vez compuestas por direcciones de servicio y unidades de servicio. Al frente de cada servicio se encuentra un jefe de Servicio, con rango de director general. Pueden ser de dos tipos:

- Centrales o comunes (caso de la OLAF);
- Integradas en la estructura de algún departamento en concreto (caso de Eurostat).

2.5.4 Agencias ejecutivas

La Comisión puede también delegar el ejercicio de determinadas funciones o la aplicación de determinados programas en agencias ejecutivas de administración descentralizada. La gestión de la Agencia está encomendada a un Comité de Dirección de cinco miembros, incluido el director de la agencia, nombrados por el Colegio. Este comité adopta un elenco de objetivos concretos y distribuye el presupuesto anual de la agencia entre sus distintos programas; responde en última instancia ante el Colegio de Comisarios, que supervisa su actividad mediante métodos de evaluación específica de resultados y a través de las auditorías ordinarias de la Comisión. La aparición de los agentes contratuales coincidió temporalmente con la adhesión de numerosos países del Este en 2004.

3. EL PARLAMENTO EUROPEO.

3.1 Características

El Parlamento Europeo, también conocido como Euro parlamento, Eurocámara o Cámara Europea, es la institución parlamentaria (Cámara Baja) que en la Unión Europea representa directamente a los ciudadanos de la Unión y que junto con el Consejo de la Unión Europea (Cámara Alta) **ejerce el poder legislativo** en sistema bicameral (*de facto*). Está compuesto por 705 diputados que representan al segundo mayor electorado democrático del mundo (tras el Parlamento de la India) y el mayor electorado transnacional. Es la única institución elegida directamente por los ciudadanos en la Unión Europea.



El pleno ha aprobado la Decisión del Consejo Europeo de aumentar el número de escaños en el Parlamento Europeo de 705 a 720 para la próxima legislatura.

El Parlamento es considerado **la «primera institución» de la Unión Europea**: es mencionado en primer lugar en los Tratados y su presidente tiene preferencia protocolaria sobre todas las demás autoridades a nivel europeo. Comparte con el Consejo de la Unión Europea el poder legislativo y presupuestario, la aprobación (o rechazo) de los proyectos de ley presentados por la Comisión Europea. La Comisión Europea, la institución que ostenta el poder ejecutivo de la Unión, es responsable de rendir cuentas ante el Parlamento. En concreto, el Parlamento Europeo elige al presidente de la Comisión, aprueba (o rechaza) la designación del Colegio de Comisarios, e incluso puede destituirlo como órgano presentando una moción de censura.

Desde la fundación del Parlamento en 1952, sus competencias fueron ampliadas varias veces sobre todo a través del Tratado de Maastricht en 1993 y por el Tratado de Lisboa en 2009. **Las elecciones al Parlamento Europeo por sufragio universal, directo y secreto se realizan cada cinco años desde 1979.**

El **presidente del Parlamento Europeo** se encarga de la dirección de los órganos y las actividades parlamentarias, presidiendo las deliberaciones y representando al Parlamento Europeo, tanto a nivel comunitario, como en las relaciones exteriores con Estados no comunitarios u organizaciones internacionales. Tiene un papel fundamental en la ordenación de los debates parlamentarios, dando la palabra, velando por el cumplimiento del Reglamento interno, y sometiendo los asuntos a votación, así como proclamando los correspondientes resultados. A nivel formal, su firma tiene especial trascendencia por conceder carácter ejecutivo a los presupuestos aprobados en segunda lectura. Igualmente, su firma, junto con la del presidente del Consejo de la Unión Europea, será indispensable

para la correcta aprobación formal de un acto legislativo adoptado mediante el procedimiento legislativo ordinario (antigua codecisión). El presidente forma parte de La Mesa junto a catorce vicepresidentes y cinco cuestores en un órgano colegiado cuyas decisiones se adoptan por mayoría de sus miembros. La Mesa se encarga del gobierno interno del Parlamento, desempeñando multitud de funciones, entre las que cabe destacar la elaboración de las previsiones presupuestarias; la organización administrativa y financiera de la Cámara; y la organización de la Secretaría General, así como el nombramiento del secretario general.

El **Parlamento Europeo tiene dos lugares de reunión**: el Edificio Louise Weiss en Estrasburgo, Francia, en el que tienen lugar doce sesiones plenarias de cuatro días cada mes y es la sede oficial del Parlamento, y el edificio del Espacio Léopold en Bruselas, Bélgica, para las reuniones de los grupos políticos y las sesiones complementarias. También, las comisiones del Parlamento se reúnen regularmente en Bruselas, aunque también pueden reunirse en otro lugar. La Secretaría General del Parlamento Europeo por su parte, el cuerpo administrativo, tiene su sede en Luxemburgo. Este gran número de sedes es resultado del desarrollo histórico del Parlamento y ha sido objeto de controversias a causa del elevado costo que conlleva.

3.2 FUNCIONES



El Parlamento Europeo tiene, fundamentalmente, **tres tareas**: (1) examinar y adoptar la legislación europea, (2) aprobar el presupuesto de la UE y (3) efectuar un control democrático de las otras instituciones, sobre todo de la Comisión. Además, el Parlamento tiene que dar el visto bueno a acuerdos internacionales importantes tales como la adhesión de nuevos Estados miembros de la UE o acuerdos de asociación y comercio entre la UE y otros países.

3.2.1 Función legislativa

La elaboración de la legislación comunitaria, normalmente reglamentos y directivas, reposa sobre el Consejo y el Parlamento, representantes respectivos del principio territorial y del principio poblacional. La Comisión, de naturaleza asimilable al concepto tradicional de poder ejecutivo, ostenta el *cuasi monopolio* de la iniciativa, cerrando así el conocido triángulo institucional europeo (Comisión-Consejo-Parlamento).

Sin embargo, esa exclusividad en la iniciativa legislativa se flexibiliza al permitirse que el Parlamento Europeo, por mayoría, solicite a la Comisión que presente la correspondiente propuesta; solicitud que en caso de ser denegada, habrá de acompañarse de la correspondiente motivación por parte de la Comisión.

3.2.2 Función presupuestaria

La preparación y aprobación del presupuesto se llevan a cabo mediante un proceso legislativo de carácter especial, que involucra a diversas instituciones comunitarias, entre ellas la Comisión Europea, encargada de presentar el proyecto y ejecutar el presupuesto, o el Parlamento Europeo y el Consejo, que ejercen la función presupuestaria mediante la adopción conjunta de aquél y la supervisión y examen de su adecuado cumplimiento. Los mecanismos jurídicos e institucionales que dan vida, sostienen y culminan los presupuestos conforman el llamado procedimiento presupuestario según lo establecido en el **artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**.

3.2.3 Función de control político

Al Parlamento Europeo se le confían amplias funciones de control político, tanto de las instituciones, como del cumplimiento del Derecho Comunitario y el desarrollo de las distintas políticas comunitarias.

De esta manera, se permite la creación de una Comisión Temporal de Investigación que conozca de una determinada infracción del Derecho Comunitario, o de una mala aplicación de las políticas comunitarias. Asimismo, dependerá del Parlamento la figura del Defensor del Pueblo Europeo, cuyo cometido reside en la protección de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a la Unión Europea.

No obstante, las materias más relevantes del control político del Parlamento Europeo son las relacionadas con las instituciones comunitarias, especialmente la Comisión, y en menor medida, con el Consejo, el Consejo Europeo, el Tribunal de Cuentas, o el Banco Central Europeo.

Tales poderes de control sobre las instituciones se ejercen con diversa intensidad en función de la Institución sobre la que recaiga el control, consistiendo normalmente en una obligación de intercambiar información, bien sea mediante preguntas e interpelaciones, bien sea mediante la posibilidad de que el Parlamento exprese su posición, pudiendo ser esta vinculante o no.

Control sobre la Comisión

La Comisión está sujeta a un intenso **poder de control político del Parlamento Europeo**, similar al control que se ejerce en los parlamentarismos sobre el Gobierno.

Además de las preguntas que el Parlamento puede formular a los miembros de la Comisión, y los informes periódicos que ésta debe presentar a aquél; existe un importantísimo poder de decisión parlamentario en lo referente a la investidura de la Comisión, así como su cese mediante moción de censura.

En **cuanto al nombramiento de la Comisión**, el Parlamento Europeo habrá de aprobar, en un primer momento, el nombramiento del presidente de la Comisión; en una segunda etapa, podrá aprobar el nombramiento de los miembros que compongan la Comisión. En dicho proceso intervendrá

también el Consejo de la Unión Europea, de manera que podría afirmarse que la Comisión se apoya en la doble investidura del Consejo y del Parlamento.



Respecto a la **moción de censura**, el Parlamento podrá forzar el cese de la Comisión en su conjunto mediante una propuesta que habrá de ser sometida a votación tres días después de su presentación, y que resultará aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los eurodiputados que integran el Parlamento.

Control sobre el Consejo

El poder de control del Parlamento sobre el Consejo es sustancialmente menor que el ejercido sobre la Comisión, habida cuenta de que el Consejo es un órgano que teóricamente tiende a ponerse en pie de igualdad con el Parlamento, formando un poder legislativo bicéfalo, dentro del cual, representan el principio territorial (Consejo) y poblacional (Parlamento).

De esta manera, el Parlamento podrá **formular preguntas** orales o escritas al Consejo, e incluso podrá **instarle a desarrollar una determinada actividad** de su competencia, petición que **no tendrá carácter vinculante**.

Control sobre el Consejo Europeo

Dada la peculiar naturaleza del Consejo Europeo, los poderes de control parlamentarios son menores, si cabe, que los ejercidos sobre el Consejo.

El presidente del Consejo Europeo, al término de cada reunión, deberá presentar un informe ante el Parlamento Europeo. Como contrapartida, el Consejo Europeo podrá instar la comparecencia del presidente del Parlamento.

3.3 COMPOSICIÓN

3.3.1 Los diputados

Los **diputados al Parlamento Europeo**, generalmente conocidos como eurodiputados o europarlamentarios (a veces abreviado MEP, del inglés *Member of the European Parliament*, Miembro del Parlamento Europeo), son los miembros del Parlamento Europeo, la institución de la Unión Europea que desempeña, junto con el Consejo de la Unión, los poderes legislativo y presupuestario, además

de la función de control político sobre el resto de instituciones, y particularmente sobre la Comisión Europea, le corresponde en exclusiva, y a cuyo presidente y Colegio de Comisarios elige. Son elegidos en las elecciones europeas cada cinco años mediante sufragio universal, directo, libre y secreto por los ciudadanos de la Unión.

La composición del Parlamento se evalúa antes de cada elección, de acuerdo con los principios establecidos en los Tratados (es decir, un **máximo de 750 diputados al Parlamento Europeo más el presidente o presidenta, no menos de 6 y no más de 96 escaños por país de la UE**, y el principio de **«proporcionalidad decreciente»**), y se basa en las cifras de población más recientes. Los nuevos escaños (de cara a las próximas elecciones) se asignarán del siguiente modo:



- Bélgica + 1 [22]
- Dinamarca + 1 [15]
- Irlanda + 1 [14]
- España + 2 [61]
- Francia + 2 [81]
- Letonia + 1 [9]
- Países Bajos + 2 [31]
- Austria + 1 [20]
- Polonia + 1 [53]
- Eslovenia + 1 [9]
- Eslovaquia + 1 [15]
- Finlandia + 1 [15]

De acuerdo con el principio de democracia representativa que ordena el método de gobierno comunitario, los eurodiputados representan de manera directa a los ciudadanos europeos como tales y en su conjunto, no a sus Estados de origen. Estos electores son los únicos ante quienes responden políticamente, de manera periódica, en las elecciones europeas.

3.3.2 Elecciones europeas



En las elecciones europeas se eligen a los diputados del Parlamento Europeo, la institución que junto al Consejo, ostenta el poder legislativo de la Unión Europea. Desde sus inicios, el espíritu mismo de los Tratados fundacionales, y con posterioridad la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asentaron la vocación democrática del fundamento moral y jurídico de la construcción europea, que además de una unión de Estados constituye una unión de los pueblos de Europa y de sus ciudadanos. Sin embargo la consecución de esos objetivos democráticos en el proceso de integración europea ha sido arduo, pues si bien existió siempre algún tipo de representación popular a nivel continental, su designación era por lo general indirecta, y sus poderes escasos cuando no testimoniales. Así ocurría por ejemplo con la Asamblea parlamentaria de las CC.EE., luego Parlamento Europeo. **Hasta 1979 no se cumplieron las previsiones de los Tratados para instaurar la elección directa de los miembros del Parlamento por los ciudadanos de los Estados miembros.**

Por otra parte, si bien casi todos los tratados modificativos han tendido a conceder mayores facultades (decisorias o de control) al Parlamento Europeo, lo cierto es que hasta el Tratado de Maastricht no empezó a contemplarse al Parlamento con la seriedad de una institución comunitaria plena. Posteriormente, los Tratados de Ámsterdam y de Niza incrementaron considerablemente sus potestades, especialmente en el ámbito legislativo y en sus funciones de control sobre la Comisión; pero fue el Tratado de Lisboa, en vigor desde 2009, el que ha hecho del Parlamento una auténtica cámara legislativa, en igualdad de condiciones con el Consejo, y para la gran mayoría de los ámbitos políticos de competencia de la Unión. Hoy en día el procedimiento legislativo ordinario contempla la intervención del Parlamento y del Consejo como el método principal de ejercicio del poder legislativo comunitario, de manera conjunta.

Así pues, desde **1979** los diputados al Parlamento Europeo son elegidos por sufragio universal, directo, proporcional y secreto en votaciones populares celebradas cada cinco años en todos los Estados de la Unión. En estas elecciones europeas son electores y elegibles todos los ciudadanos de la Unión desde que cumplen la edad legal para votar en sus respectivos países de origen o de residencia, y en cualquier caso a partir de los 18 años. Debe recordarse que son ciudadanos europeos todos los nacionales de los Estados miembros de la Unión, y que esta ciudadanía complementa y no sustituye a la de los Estados.



Hasta ahora, el sistema electoral de cada Estado miembro es definido por cada gobierno nacional; sin embargo, antes de las elecciones de 2004, estos tuvieron que aplicar una directiva que preveía cierta homogeneización. Tienen derecho de voto activo todos los ciudadanos de la Unión Europea a partir de los 18 años. La edad mínima para el derecho de voto pasivo puede variar según el Estado. Cada ciudadano puede elegir votar en el Estado de su residencia o en el Estado de su nacionalidad, pero no en ambos.

Los eurodiputados se eligen en cada Estado miembro por separado. La presentación de candidatos está reservada a los partidos políticos nacionales. Sin embargo, los partidos de diferentes Estados, pero con la misma ideología política, suelen aliarse y formar partidos políticos a escala europea, los núcleos de los grupos parlamentarios en el Parlamento Europeo.



Después de las elecciones, los diputados elegidos pueden participar en un grupo parlamentario en el Parlamento Europeo, pero también pueden ejercer su mandato como independientes. La formación de un grupo parlamentario exige un **mínimo de 23 diputados de al menos una cuarta parte de los Estados de la Unión.**

3.4 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

El Parlamento Europeo está dotado de **órganos directivos** (Presidencia, Mesa y Conferencia de Presidentes), **órganos de apoyo** (Secretaría General) y **órganos de trabajo** (Comisiones parlamentarias y Delegaciones).

3.4.1 La presidencia y La Mesa del Parlamento Europeo

La presidencia del Parlamento Europeo asume el puesto de mayor responsabilidad y representación de la primera institución de la Unión Europea; el Parlamento Europeo, que junto al Consejo de la Unión, ejerce el poder legislativo y presupuestario, y desempeña además las superiores funciones de control político y consultiva.

La presidencia dirige y ordena los debates y trabajos del Pleno, la Conferencia de presidentes de los Grupos Políticos y la Mesa del Parlamento, y vela por la correcta aplicación del Reglamento. Tiene asimismo la máxima representación, interior y exterior, de la institución, y su firma es, junto con la de la presidencia del Consejo, indispensable para la entrada en vigor de los actos legislativos aprobados por ambas cámaras. A quién ostente la presidencia le corresponde la más alta preferencia protocolaria europea.

La presidencia es elegida por la mayoría absoluta del Parlamento, entre sus miembros, y su mandato es de dos años y medio renovables (la mitad de una legislatura).



La Mesa es el órgano interno de dirección administrativa y reglamentaria del Parlamento Europeo. Está compuesta por el **Presidente del Parlamento, los 14 vicepresidentes y 5 cuestores, por mandato de 2 años y medio renovable**.

La Mesa es la instancia competente para establecer el anteproyecto de estado de previsiones del presupuesto del Parlamento Europeo y para resolver todas las cuestiones administrativas, de personal y de organización. En caso de empate de votos en las deliberaciones de la Mesa, el Presidente tiene voto de calidad. Los Cuestores tienen voz consultiva en la Mesa.

3.4.2 Grupos políticos



Un **grupo político del Parlamento Europeo es la organización funcional interna que reúne en cada legislatura a un número de diputados no inferior a 23**, procedentes de al menos una cuarta parte de los Estados de la Unión, que se coaligan mediante partidos políticos europeos con criterios de afinidad ideológica, aceptando someterse a las normas organizativas y de disciplina interna que hayan convenido en su declaración constitutiva. Su utilidad reside en que facilita enormemente la convergencia y la sinergia organizativas de los diputados, favoreciendo la conformación de mayorías y minorías políticas articuladas y políticamente representativas.

Cada grupo político parlamentario decide su propia estructura organizativa y las normas de funcionamiento interno que informarán la actuación del grupo y de sus diputados. No obstante, la propia dinámica parlamentaria (debates públicos, negociaciones, control político del Colegio, legislación, etc...) y el funcionamiento habitual de sus órganos institucionales han favorecido tradicionalmente una configuración interna muy semejante y generalizada entre todos los grupos políticos de la Cámara, no obstante las diferencias que, en razón de la composición de cada grupo, pueden observarse. Así, existen grupos formados a imagen de un único partido político europeo, a cuyos diputados organiza (por ejemplo el Grupo del PPE); en estos casos la cohesión ideológica y la disciplina interna del grupo suelen ser muy fuertes. También hay grupos que, por el contrario, reúnen a diputados provenientes de partidos políticos europeos distintos (aunque ideológicamente compatibles) o incluso independientes; en éstos, es habitual que las normas de conducta y de disciplina interna cumplan más una función de coordinación que de verdadera dirección política, al estilo de las coaliciones, si bien también esto varía de unos casos a otros.

3.5 FUNCIONAMIENTO

3.5.1 Periodos de sesiones

Los trabajos del Parlamento Europeo se ordenan en sesiones anuales, que dan comienzo automáticamente (sin necesidad de convocatoria) el segundo martes de marzo de cada año. Cada sesión anual se compone de doce períodos de sesiones, correspondientes a las reuniones plenarias que cada mes celebra el Parlamento.

Por otra parte, el Pleno también podrá reunirse en sesión extraordinaria, a convocatoria de su presidente, siempre que lo solicite el Consejo, la Comisión o la mayoría de los europarlamentarios.

3.5.2 Orden del día



Respecto al establecimiento del orden del día, el Reglamento del Parlamento Europeo establece un complejo procedimiento que se inicia con la presentación, por parte de la Conferencia de Presidentes, de un proyecto de orden del día. **Dicho proyecto habrá de ser aprobado por el Pleno, si bien, se permite la proposición de modificaciones por parte de una comisión, un grupo político o al menos 40 diputados.** Tras un breve turno de réplica y contrarréplica, el Pleno decidirá si admite o no tales modificaciones.

3.5.3 Desarrollo de las sesiones

Habrá cuórum cuando esté reunida la tercera parte de los miembros del Parlamento. Toda votación es válida, sea cual sea el número de votantes, salvo que a instancia de al menos 40 diputados se compruebe la falta de dicho cuórum.

El Reglamento también regula con profusión el desarrollo de las sesiones, otorgando a los diputados el derecho a expresarse en la lenguas oficiales que estimen convenientes, así como el derecho a que se le traduzca cualquier intervención a la lengua oficial que desee.

Por otra parte, la documentación en que se basen los debates habrá de ponerse a disposición de los europarlamentarios, y se tendrá especial cuidado en el respeto al complejo conjunto de normas que regulan la distribución del uso de la palabra entre los distintos oradores. Se contemplan también supuestos especiales de intervención, como las llamadas "intervenciones de un minuto" o las intervenciones por alusiones personales.

3.6 SEDES

3.6.1 Espacio Léopold



El Espacio Léopold (Espace Léopold en francés, Leopoldruimte en neerlandés) es un complejo de edificios parlamentarios de Bruselas, Bélgica, que alberga el Parlamento Europeo, **la cámara legislativa de la Unión Europea**. Está formado por un número de edificios, en primer lugar el más antiguo, el edificio Paul-Henri Spaak, que alberga la cámara de debates y las oficinas del Presidente, y edificio Altiero Spinelli, que es el mayor del complejo. Estos inmuebles están situados en el Barrio europeo en el este de Bruselas, cuya construcción comenzó en 1989.

La mayoría de las instituciones de la Unión Europea están en Bruselas, por lo que se construyó esta sede del parlamento con el objetivo de situarla cerca de las demás instituciones. Aunque la mayor parte del trabajo del Parlamento se realiza en el complejo, **la sede oficial de la institución está situada en el edificio Louise Weiss de Estrasburgo, Francia**.

3.6.2 Edificio Louise Weiss

El Edificio Louise Weiss es un inmueble de la ciudad francesa de Estrasburgo, **sede de la cámara principal del Parlamento Europeo**.

El edificio fue diseñado por el estudio arquitectónico francés Architecture Studio, que ganó el concurso internacional. El edificio cuenta con 220 000 metros cuadrados. El círculo y la elipse dominan el edificio, la forma cerrada de la época clásica y las líneas abiertas del barroco. Se encuentra en el lado noroeste de la ciudad de Estrasburgo, y debe su nombre a Louise Weiss, política francesa, feminista y activista europea de los años veinte. Desde 1999 es la sede del Parlamento Europeo. **Allí se realizan las doce sesiones plenarias de cuatro días al año.**

3.6.3 Edificios del Parlamento Europeo en Luxemburgo

El Parlamento utiliza varios edificios en Luxemburgo. La ciudad es la sede de la **Secretaría General** del Parlamento Europeo (que emplea a más de 4000 personas), radicada en su mayoría en el barrio de Kirchberg.

Los edificios que se utilizan son el Robert Schuman y el Konrad Adenauer y, más recientemente, la Torre A (TOA) y la Torre B (TOB) situados a ambos lados de la Avenida John F. Kennedy.

Algunos servicios están instalados en el edificio Gold Bell al sur de la ciudad. El antiguo hemiciclo en Luxemburgo todavía existe a pesar de que el Parlamento no lo utiliza desde 1981 (actualmente es la sede del Tribunal de la AECL).

3.6.4 Parlamentarium

La sede del Parlamento Europeo en Bruselas cuenta desde el 14 de octubre de 2011 con un centro de visitas, el denominado *Parlamentarium*. Se trata de un museo destinado a la ciudadanía donde se puede recorrer la historia del Parlamento y la Unión Europea a través de una exposición. Dirigido a los ciudadanos de la Unión, su contenido está por tanto, accesible en los 23 idiomas oficiales y en lengua de signos.

4. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

4.1 CARACTERÍSTICAS

- **Función:** Garantizar que la legislación de la UE se interprete y aplique de la misma manera en cada uno de los países miembros; garantizar que los países miembros y las instituciones europeas cumplan la legislación de la UE



Miembros:

- Tribunal de Justicia: un juez de cada país de la UE y once abogados generales
- Tribunal General: dos jueces de cada país de la UE
- **Año de creación: 1952**
- **Sede: Luxemburgo**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) interpreta la legislación de la UE para garantizar que se aplique de la misma manera en todos los países miembros, y resuelve los litigios entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas.

En determinadas circunstancias, también pueden acudir al Tribunal los particulares, las empresas y las organizaciones que crean vulnerados sus derechos por una institución de la UE.

4.2 FUNCIONES

El TJUE resuelve los asuntos que se le plantean. Los más comunes son:

- **Interpretar la legislación (decisiones prejudiciales).** Los tribunales nacionales deben garantizar que la legislación europea se aplique correctamente, pero a veces los tribunales de distintos países interpretan las normas de distintas maneras. Si un tribunal nacional tiene dudas sobre la interpretación o validez de una ley de la UE, puede pedir una clarificación al Tribunal de Justicia europeo. El mismo mecanismo puede utilizarse para determinar si una ley o práctica nacional es compatible con la legislación de la UE.
- **Aplicar la legislación (procedimientos de infracción).** Este tipo de acción se emprende contra una administración nacional por incumplir la legislación de la UE. Puede entablarla tanto la Comisión Europea como otro país miembro. Si se comprueba que un país ha incumplido las normas, tendrá que poner remedio o afrontar nuevas acciones y una posible multa.
- **Anular actos jurídicos de la UE (recursos de anulación).** Si se considera que un acto jurídico de la UE vulnera los tratados de la UE o los derechos fundamentales, los gobiernos de los países miembros, el Consejo de la UE o, en algunos casos, el Parlamento Europeo pueden solicitar al Tribunal que lo anule.
- También los particulares pueden solicitar al Tribunal que anule un acto jurídico de la UE que les afecte directamente.
- **Garantizar que la UE actúe (recursos por omisión).** En determinadas circunstancias, el Parlamento, el Consejo y la Comisión deben tomar decisiones. Si no lo hacen, los gobiernos nacionales, otras instituciones europeas o, en determinadas circunstancias, los particulares o empresas pueden recurrir al Tribunal.
- **Sancionar a las instituciones europeas (acciones por daños y perjuicios).** Puede recurrir al Tribunal cualquier persona o empresa que se considere perjudicada en sus intereses por acción u omisión de la UE o de su personal.

4.3 COMPOSICIÓN

El TJUE consta de dos órganos:

- **El Tribunal de Justicia:** resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación.
- **El Tribunal General:** resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales. Esto significa que, en la práctica, este tribunal se ocupa sobre todo de la legislación sobre competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales.



Los gobiernos nacionales designan a cada juez y abogado general por un período renovable de seis años. En cada uno de los tribunales, los jueces eligen a su presidente para un mandato renovable de tres años.

4.4 FUNCIONAMIENTO

En el Tribunal de Justicia, a cada asunto se le asigna un juez («el juez ponente») y un abogado general. Los asuntos se instruyen en dos fases:

- **Fase escrita**

- Las partes presentan al Tribunal alegaciones escritas; también pueden formular observaciones las administraciones nacionales, las instituciones europeas y, en algunos casos, los particulares.
- El juez ponente resume todas las alegaciones y observaciones, que a continuación se debaten en la reunión general del Tribunal, donde se decide:
 - » cuántos jueces se ocuparán del asunto: tres, cinco o quince jueces —todo el Tribunal—, en función de la importancia y complejidad del asunto (esto último ocurre en muy raras ocasiones: en la mayoría son cinco);
 - » si debe celebrarse una vista (fase oral) y si es necesario un dictamen oficial del abogado general.

- **Fase oral: la vista pública**

- Los abogados de ambas partes plantean sus argumentos ante los jueces y el abogado general, quienes pueden formular preguntas.
 - Si el Tribunal decide solicitar un dictamen al abogado general, este lo emite unas semanas después de la vista.
 - A continuación, los jueces deliberan y dan su veredicto.
- En el Tribunal General, el procedimiento es parecido, salvo que en la mayoría de los asuntos hay tres jueces y no hay abogado general.

4.5 EL TRIBUNAL DE JUSTICIA



Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea se ha dotado de personalidad jurídica y se ha hecho cargo de las competencias anteriormente conferidas a la Comunidad Europea. Por tanto, el Derecho comunitario ha pasado a ser el Derecho de la Unión, formando también parte de él todas las disposiciones adoptadas en el pasado en virtud del Tratado de la Unión Europea en su versión anterior al Tratado de Lisboa. No obstante, en esta presentación, el término Derecho comunitario se utilizará cuando se haga referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia anterior a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

4.5.1 Composición



El Tribunal de Justicia está compuesto por 27 Jueces y 11 Abogados Generales. Los Jueces y los Abogados Generales son designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta a un comité encargado de emitir un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos propuestos para el ejercicio de las funciones de que se trate. Su mandato es de seis años con posibilidad de renovación. Se eligen entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus países respectivos, de las más altas funciones jurisdiccionales o sean jurisconsultos de reconocida competencia.

Los Jueces del Tribunal de Justicia eligen de entre ellos al Presidente y al Vicepresidente por un período de tres años renovable. El Presidente dirige los trabajos del Tribunal de Justicia y preside las vistas y deliberaciones en las formaciones más numerosas del Tribunal. El Vicepresidente asiste al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituye en caso de impedimento.

Los Abogados Generales asisten al Tribunal de Justicia. Están encargados de presentar, con toda imparcialidad e independencia, un dictamen jurídico (las «conclusiones») en los asuntos que se les asignen.

El Secretario del Tribunal de Justicia es también Secretario General de la institución, cuyos servicios dirige bajo la autoridad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal de Justicia puede reunirse en Pleno, en Gran Sala (quince Jueces) o en Salas de cinco o tres Jueces.

El Tribunal de Justicia actúa en Pleno en casos excepcionales previstos en su Estatuto (en particular, cuando deba destituir al Defensor del Pueblo o declarar el cese de un Comisario europeo que haya incumplido sus obligaciones) y cuando considere que un asunto reviste una importancia excepcional.

Se reúne en Gran Sala cuando así lo solicita un Estado miembro o una institución que sea parte en el procedimiento, y para los asuntos particularmente complejos o importantes.

El resto de los asuntos se examinan en Salas de cinco o tres Jueces. Los Presidentes de las Salas de cinco Jueces son elegidos por tres años y los de las Salas de tres Jueces por un año.

4.5.2 Competencias

Para llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas, se han atribuido al Tribunal de Justicia competencias jurisdiccionales estrictamente definidas, que ejerce en el marco del procedimiento de remisión prejudicial y de las distintas categorías de recursos.

La cuestión prejudicial



El Tribunal de Justicia trabaja en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, que son jueces ordinarios encargados de aplicar el Derecho de la Unión. Para garantizar la aplicación efectiva y homogénea de la legislación de la Unión y evitar interpretaciones divergentes, los jueces nacionales pueden, y a veces deben, dirigirse al Tribunal de Justicia para solicitarle que precise una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión, a fin de poder, por ejemplo, comprobar la conformidad de la normativa nacional con este Derecho. La cuestión prejudicial también puede tener por objeto el control de la validez de un acto del Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia no responde mediante un mero dictamen, sino mediante una sentencia o un auto motivado. El órgano jurisdiccional nacional destinatario está vinculado por la interpretación efectuada a la hora de resolver el litigio que se le ha planteado. La sentencia del Tribunal de Justicia vincula asimismo al resto de los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de un problema idéntico.

También en este marco de las cuestiones prejudiciales, cualquier ciudadano de la Unión puede contribuir a que se precisen las normas de la Unión que le afectan. Aunque este procedimiento sólo puede iniciarla un órgano jurisdiccional nacional, las partes litigantes en el asunto de que conoce, los Estados miembros y las instituciones de la Unión pueden participar en el procedimiento iniciado ante el Tribunal de Justicia. De este modo, algunos de los principios más importantes del Derecho comunitario se han establecido a partir de cuestiones prejudiciales, a veces planteadas por órganos jurisdiccionales nacionales de primera instancia.

El recurso por incumplimiento

Permite al Tribunal de Justicia controlar si los Estados miembros respetan las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. Antes de someter el asunto ante el Tribunal de Justicia tiene lugar un procedimiento previo dirigido por la Comisión, por el que se requiere al Estado miembro afectado para que responda a las imputaciones que se le hayan hecho. Si tras este procedimiento el Estado miembro no ha puesto fin al incumplimiento, puede interponerse un recurso ante el Tribunal de Justicia por vulneración del Derecho de la Unión. Este recurso puede iniciarla bien la Comisión -es el caso más frecuente en la práctica- bien un Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido un incumplimiento, el Estado de que se trate está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para ponerle fin. Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión el Tribunal de Justicia declara que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad a tanto alzado o de una multa coercitiva. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer una sanción pecuniaria al Estado miembro afectado en la primera sentencia por incumplimiento.

El recurso de anulación

Mediante este recurso, el demandante solicita la anulación de un acto de una institución, de un órgano o de un organismo de la Unión (en particular, reglamentos, directivas y decisiones). Se reservan al Tribunal de Justicia los recursos interpuestos por un Estado miembro contra el Parlamento Europeo y/o contra el Consejo (salvo los interpuestos contra el Consejo en relación con las ayudas de Estado, el dumping o las competencias de ejecución) y por una institución de la Unión contra otra institución. El Tribunal General es competente para conocer de todos los demás recursos de este tipo y, en concreto, de los interpuestos por los particulares.

El recurso por omisión

Permite controlar la legalidad de la inactividad de las instituciones, de un órgano o de un organismo de la Unión. No obstante, sólo cabe interponer este recurso después de haber requerido a la institución para que actúe. Una vez declarada la ilegalidad de la omisión, corresponde a la institución de que se trate adoptar las medidas necesarias para ponerle fin. La competencia para conocer de los recursos por omisión se reparte entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal General conforme a los mismos criterios que se aplican para los recursos de anulación.

Los recursos de casación

Pueden interponerse ante el Tribunal de Justicia recursos de casación limitados a las cuestiones de Derecho contra las sentencias y autos del Tribunal General. Si el recurso de casación es admisible y está fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. Cuando el estado del asunto así lo permita, el Tribunal de Justicia resolverá el litigio. En caso contrario, devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia en el marco del recurso de casación.

4.5.3 Procedimiento

Sea cual fuere la naturaleza del asunto, el procedimiento consta de una fase escrita y, en su caso, de una fase oral, en audiencia pública. Sin embargo, es preciso distinguir entre, por un lado, el procedimiento de las cuestiones prejudiciales y, por otro, el de los demás recursos (recursos directos y recursos de casación).

Los procedimientos específicos

- **El procedimiento simplificado**

Cuando una cuestión prejudicial sea idéntica a una cuestión sobre la que ya se haya pronunciado el Tribunal de Justicia o su respuesta no plantea ninguna duda razonable o pueda deducirse claramente de la jurisprudencia, el Tribunal de Justicia, tras oír al Abogado General, puede decidir mediante auto motivado, haciendo referencia, en particular, a la sentencia dictada sobre esta cuestión o a la jurisprudencia pertinente.

- **El procedimiento acelerado**

Gracias a la reducción al máximo de los plazos y a la concesión de una prioridad absoluta, el procedimiento acelerado permite al Tribunal de Justicia resolver rápidamente los asuntos de extrema urgencia. Tras la solicitud formulada por una de las partes, corresponde al Presidente del Tribunal de Justicia decidir, a propuesta del Juez Ponente y oídos el Abogado General y las demás partes, si existe una urgencia particular que justifique la aplicación del procedimiento acelerado. También está previsto un procedimiento acelerado para las cuestiones prejudiciales. En tal caso, es el órgano jurisdiccional nacional que se dirige al Tribunal de Justicia quien debe presentar la solicitud y explicar en ésta las circunstancias que hacen que sea necesario dar respuesta con urgencia extraordinaria a la cuestión planteada con carácter prejudicial.

- **El procedimiento prejudicial de urgencia (PPU)**

Este procedimiento permite al Tribunal de Justicia tratar en un plazo muy reducido las cuestiones más sensibles relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia (cooperación policial y judicial en materia civil y penal, así como visados, asilo, inmigración y otras políticas vinculadas a la libre circulación de personas). Los asuntos sujetos al PPU se confían a una sala de cinco jueces especialmente designada y, en la práctica, la fase escrita se desarrolla esencialmente por vía electrónica y se ve extremadamente abreviada, tanto por lo que atañe a su duración como al número de personas autorizadas a presentar observaciones escritas, de modo que la mayor parte de interesados intervienen en la fase oral del procedimiento, que es obligatoria.

- **El procedimiento de medidas provisionales**

El procedimiento de medidas provisionales tiene por objeto la suspensión de la ejecución de un acto de una institución, que haya sido recurrido, o cualquier otra medida provisional necesaria para evitar un perjuicio grave e irreparable para una de las partes.

4.5.4 El Tribunal de Justicia en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea

Para construir Europa, los Estados miembros (actualmente veintisiete) suscribieron los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, posteriormente de la Unión Europea, que cuentan con instituciones facultadas para adoptar normas jurídicas en ámbitos concretos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es la institución jurisdiccional de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA). Está integrado por dos órganos jurisdiccionales, el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, cuya principal tarea consiste en controlar la legalidad de los actos de la Unión y garantizar la interpretación y aplicación uniformes del Derecho de ésta.

A través de su jurisprudencia, el Tribunal de Justicia ha establecido la obligación de las administraciones y de los órganos jurisdiccionales nacionales de aplicar plenamente el Derecho de la Unión dentro de su esfera competencial y de proteger los derechos que éste otorga a los ciudadanos (aplicación directa del Derecho de la Unión), descartando para ello cualquier disposición contraria del Derecho nacional, ya sea anterior o posterior a la norma de la Unión (primacía del Derecho de la Unión sobre el Derecho nacional).

El **Tribunal de Justicia también ha reconocido el principio de la responsabilidad de los Estados miembros en caso de incumplimiento del Derecho de la Unión** que, por una parte, refuerza de forma decisiva la protección de los derechos que las normas de la Unión otorgan a los particulares y, por otra, contribuye a que los Estados miembros ejecuten dichas normas con mayor diligencia. Las infracciones que éstos cometan pueden, por tanto, generar obligaciones de indemnización, que en algunos casos tendrán graves consecuencias para sus erarios públicos. Por otra parte, todo incumplimiento del Derecho de la Unión por parte de un Estado miembro puede ser objeto de un recurso

ante el Tribunal de Justicia y, en caso de que no se ejecute una sentencia en la que se declare tal incumplimiento, dicho Tribunal está facultado para imponer al Estado miembro una multa coercitiva o el pago de una suma a tanto alzado. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer una sanción pecuniaria a un Estado miembro en la primera sentencia por incumplimiento.

El Tribunal de Justicia también **colabora con los órganos jurisdiccionales nacionales, que son los jueces ordinarios encargados de aplicar el Derecho de la Unión**. Cualquier juez nacional ante el que se plantee un litigio relativo al Derecho de la Unión puede, y en ocasiones debe, someter al Tribunal de Justicia las correspondientes cuestiones prejudiciales. El Tribunal de Justicia tiene entonces ocasión de dar su interpretación de una norma de Derecho de la Unión o de controlar su legalidad.

La evolución de su jurisprudencia ilustra la contribución del Tribunal de Justicia a la creación de un espacio jurídico para los ciudadanos mediante la protección de los derechos que la normativa de la Unión les reconoce en los distintos aspectos de su vida cotidiana.

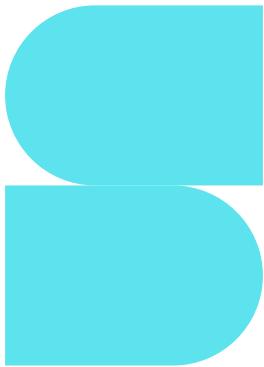
4.6 EL TRIBUNAL GENERAL



El Tribunal General **está compuesto por dos Jueces por cada Estado miembro**. Los Jueces son nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta a un comité encargado de emitir un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos. Su mandato es de seis años con posibilidad de renovación. Los **Jueces designan entre ellos, por tres años, a su Presidente. Además nombran a un Secretario por un período de seis años**.

Los Jueces ejercen sus funciones con toda imparcialidad y con total independencia. Contrariamente al Tribunal de Justicia, el Tribunal General no dispone de Abogados Generales permanentes. No obstante, excepcionalmente puede confiarse esta función a un Juez.

Los asuntos de que conoce el Tribunal General se sustancian en salas compuestas por tres o cinco Jueces o, en determinados casos, en formación de Juez único. También puede reunirse en Gran Sala (quince Jueces), cuando la complejidad jurídica o la importancia del asunto lo justifiquen. Los Presidentes de las Salas integradas por cinco Jueces se eligen de entre los Jueces por un período de tres años. El Tribunal General dispone de su propia Secretaría, pero utiliza los servicios de la Institución para cubrir sus restantes necesidades.



© Reservados todos los derechos de esta
edición para POWEREDUCATION S.L., 2025.

Queda rigurosamente prohibida cualquier
forma de reproducción, distribución
comunicación pública o transformación
total o parcial de esta obra sin el permiso
escrito de los titulares de los derechos de
explotación.